

## **RÉGIMEN JURÍDICO DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA**

**Juan Manuel Ayllón Díaz-González**  
**Profesor Titular de Universidad de Derecho Administrativo**  
**Universidad de Málaga**

### **1. DATOS GENERALES SOBRE EL PARQUE NATURAL**

El Parque Natural de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama fue constituido en 1999, en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 191/1999, de 21 de septiembre. Es, por tanto, uno de los últimos Parques Naturales creados en la Comunidad Autónoma hasta la fecha. El Parque abarca una extensión de 40.662 hectáreas y está compuesto por un conjunto de sierras de la cordillera Bética ubicadas entre las provincias de Málaga y Granada. Doce Municipios tienen sus términos municipales parcialmente dentro del Parque:

- Por Granada: Alhama de Granada, Arenas del Rey, Jayena y Otívar.
- Por Málaga: Nerja, Frigiliana, Cómputa, Canillas de Albaida, Salares, Sedella, Canillas del Aceituno y Alcaucín.

El Parque forma parte de la Red de la Unión Europea “Natura 2000”, ya que está considerado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en los términos establecidos por la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. Por tanto, desde el punto de vista interno, el Parque entra dentro de las Zonas de Importancia Comunitaria de Andalucía<sup>1</sup>. La Junta de Andalucía ha propuesto además a los organismos comunitarios que el Parque se incluya en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria, a los efectos previstos en la Directiva “Hábitats” 92/43/CEE, de 21 de mayo.

Dentro del Parque Natural, en la provincia de Málaga, se localiza la Reserva Nacional de Caza de las Sierras Tejeda y Almijara, con 20.400 hectáreas, constituida en 1973 en virtud de la Ley 2/1973, de 17 de marzo<sup>2</sup>.

El Parque limita al sudeste con el Paraje Natural “Acantilados de Maro-Cerro Gordo”.

Antes de centrarnos de manera específica en el régimen jurídico del Parque, conviene exponer, siquiera brevemente, algunos aspectos del régimen jurídico de los Parques Naturales en general como Espacios Naturales Protegidos.

### **2. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PARQUES NATURALES EN ESPAÑA Y EN ANDALUCÍA**

Los Parques Naturales constituyen una de las modalidades de Espacios Naturales Protegidos existentes en España, junto con los Parques Nacionales, las Reservas Naturales, Monumentos Naturales y los Paisajes Protegidos. En Andalucía existen además las siguientes figuras: los Parajes Naturales, los Parques Periurbanos, las Reservas Naturales Concertadas y las Zonas de Importancia Comunitaria.

Los Parques Naturales se encuentran regulados, con carácter básico, en los arts. 12 y siguientes de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre. En el ámbito andaluz, la regulación estatal se desarrolla por la Ley 2/1989, de 18 de julio, que aprueba el inventario de espacios naturales y establece medidas adicionales para su protección.

---

<sup>1</sup> Las Zonas de Importancia Comunitaria son una categoría de Espacios Naturales Protegidos creada en diciembre de 2003 e incorporada al art. 2 de la Ley andaluza 2/89, de 18 de julio.

<sup>2</sup> Con la entrada en vigor de la Ley andaluza 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y de la Fauna Silvestre, las Reservas Nacionales de Caza pasan a considerarse Reservas Andaluzas de Caza (DA 1ª).

El art. 13.1 L. 4/89 define los Parques Naturales como aquellas “áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente”.

Se trata, en líneas generales, de amplias áreas que atesoran indudables valores naturales en los que la declaración como Parque va dirigida a conciliar la preservación ambiental con la actividad humana.

La declaración de los Parques Naturales compete al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Decreto. La propuesta ha de partir de la Consejería de Medio Ambiente, previa consulta de los Municipios afectados y tras la realización de un trámite de información pública. La constitución debe ir precedida de la elaboración y aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la zona sobre la que se ha de extender el futuro Parque. El PORN es el instrumento de planificación que debe contener las directrices básicas de preservación, restauración y mejora de los recursos naturales del área concernida. La aprobación del PORN también compete al Consejo de Gobierno, debiendo revisarse periódicamente.

El régimen jurídico de cada Parque viene constituido tanto por el PORN como por el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) que el Consejo de Gobierno ha de aprobar - igualmente por Decreto- una vez que el Parque se constituya. En el PRUG se pormenorizan las directrices del PORN, contemplando con minuciosidad las prescripciones que debe seguir la Administración competente a la hora de gestionar el Parque, los aprovechamientos y usos prohibidos y permitidos y la manera de realizarlos, y las medidas de protección que deberán adoptar y respetar tanto las Administraciones implicadas como los propietarios de los terrenos y usuarios del Parque. Al igual que los PORN, los PRUG se aprueban para un determinado período de vigencia, debiendo revisarse posteriormente.

En lo que concierne a la gestión de los Parques, ésta corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente. Cada uno de ellos cuenta, de manera individualizada, con un Director-Conservador y con una Junta Rectora. El Director-Conservador es el funcionario encargado de ejercer las potestades administrativas de gestión y administración del Parque. Su nombramiento compete al Consejero de Medio Ambiente. Las Juntas Rectores de los Parques, en cambio, no son órganos ejecutivos. Sus funciones son, principalmente, asesoras, de control y vigilancia. La legislación los configura como órganos colegiados de carácter consultivo y colaborador. Entre sus cometidos concretos destacan informar las propuestas de modificación del PORN, elaborar y aprobar provisionalmente el PRUG y velar por su cumplimiento, y ser oídas con carácter previo al nombramiento del Director-Conservador del Parque. Cuentan con un Presidente nombrado por el Consejo de Gobierno para un período de cuatro años.

Desde el punto de vista de la vertebración socioeconómica, cada Parque ha de contar con un Plan de Desarrollo Sostenible. El sentido de este instrumento es dinamizar el desarrollo socioeconómico de los Municipios de la zona de una manera compatible con los objetivos de preservación marcados en el PORN y en el PRUG. Se persigue, así, que la existencia del Parque no signifique una paralización en las posibilidades de desarrollo de las poblaciones afectadas, sino, más bien lo contrario, una revitalización de sus expectativas de crecimiento dentro de unos parámetros de sostenibilidad. Los planes han de prever, en este sentido, las correspondientes ayudas técnicas y financieras por parte de la Administración autonómica que auxilien la labor de los Municipios en aspectos tales como la creación de infraestructuras, el fomento de iniciativas respetuosas con el medio, la rehabilitación de elementos del Patrimonio, etc. Los PDS son aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno, previa participación de los Ayuntamientos implicados.

### **3. EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS TEJEDA, ALMIJARA Y ALHAMA**

El régimen jurídico específico del Parque Natural de las Sierras Tejeda, Almijara y Alhama se encuentra aún en una fase de elaboración. El Parque cuenta con su propio PORN. Éste fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto 145/1999, de 15 de julio, con carácter previo a la constitución del propio Parque, tal y como exige la L. 4/89. Su vigencia es de ocho años. Sin embargo, el instrumento llamado a concretar las directrices generales de conservación del Parque, el PRUG, no ha sido aún emanado, con lo que el espacio se encuentra huérfano de su fundamental herramienta de gestión.

El Parque carece igualmente, hasta la fecha, de Plan de Desarrollo Sostenible que dinamice el desarrollo socioeconómico de los Municipios afectados. La aprobación de los mismos viene sufriendo, en líneas generales, un considerable retraso, pues aún son numerosos los Parques Naturales andaluces que no cuentan con este plan.

A falta de PRUG, el PORN se erige en el único instrumento específico que posee este Espacio Natural Protegido para definir su régimen jurídico de protección<sup>3</sup>. El PORN se sustenta esencialmente en tres ejes: la preservación de los recursos naturales que posee el Parque, la regulación de las actividades que pueden tener una incidencia negativa en los valores ambientales del espacio, y la zonificación del área.

En lo que concierne a los recursos naturales, el PORN trata cada uno de ellos de una manera individualizada, prescribiendo respecto de los mismos, normas y directrices de conservación. Destacan esencialmente los siguientes aspectos:

- Protección de los suelos al objeto de frenar la erosión, uno de los principales problemas del entorno. Las directrices van dirigidas al control de los movimientos de tierra así como a la recuperación de los espacios degradados por actividades extractivas.
- Recursos hídricos. Se incorporan medidas para garantizar los caudales mínimos ecológicos –dentro de la escasa pluviosidad del área- y la calidad de las aguas.
- Preservación de la biodiversidad, con especial atención a las especies catalogadas y a las autóctonas.
- Protección de las vías pecuarias existentes y recuperación de las ocupadas ilegalmente. Se busca aquí que dichas vías puedan ser utilizadas para cualquier uso público compatible con los ganaderos.
- Preservación del paisaje, mediante el control de cualquier elemento que limite el campo visual, además de proceder al cierre de vertederos incontrolados.

El PORN también aborda, de manera individualizada, todas aquellas actividades susceptibles de causar impactos negativos en el medio. La filosofía del plan no es tanto la prohibición de usos sino propiciar la armonización de los mismos con la preservación ambiental, dentro de unos parámetros de desarrollo sostenible. Ello sin perjuicio de que determinadas actuaciones se consideren prohibidas. Las principales actividades que el PORN regula son:

- Los aprovechamientos forestales, las repoblaciones y los tratamientos selvícolas, restringiendo la implantación de especies de crecimiento rápido, la introducción de especies alóctonas y el uso de productos fitosanitarios que puedan resultar dañinos.
- El uso del fuego, al objeto de prevenir incendios forestales.
- Las actuaciones que puedan repercutir sobre los recursos hídricos, como las alteraciones de cauces, los vertidos y, en general, cualquier aprovechamiento. Se

<sup>3</sup> El PORN del Parque puede consultarse en la siguiente dirección:

[http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/espacios\\_naturales/parques\\_naturales/pnstejeda\\_almijara/DE145\\_99a.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/espacios_naturales/parques_naturales/pnstejeda_almijara/DE145_99a.pdf).

trata de medidas que condicionan la gestión que han de realizar las Confederaciones Hidrográficas con competencias sobre los cursos fluviales ubicados en el Parque<sup>4</sup>.

- Las actividades cinegéticas y piscícolas. Tanto unas como otras podrán practicarse siempre que se cumplan las condiciones que exige la normativa aplicable con carácter general. En Andalucía ésta viene representada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestre. Debe tenerse presente, además, el régimen jurídico específico con el que cuenta la Reserva Nacional de Caza de las Sierras Tejeda y Almijara –tras la entrada en vigor de la L. 8/03, Reserva Andaluza-, que se extiende por buena parte del Parque Natural.
- Las actividades agrícolas y ganaderas, propiciándose la reforestación de explotaciones agrícolas abandonadas y la limitación del pastoreo cuando pueda afectar a zonas ambientalmente sensibles.
- Las actividades mineras, declarándose prohibida la apertura de nuevas explotaciones y la ampliación de las existentes.
- Los usos públicos, entendiéndose por tales las actividades turísticas, recreativas, didácticas e investigadoras, al objeto de hacerlos compatibles con la preservación.
- Las infraestructuras de todo tipo (viarias, eléctricas, de telecomunicaciones, etc.), sometiéndolas a autorización previa de la CMA para garantizar que no causen un impacto negativo en el medio.

Desde el punto de vista urbanístico, el PORN recuerda que sus directrices tienen carácter vinculante respecto a los planes de urbanismo que elaboren los Municipios ubicados en el área (art. 5.2 L. 4/89). En este sentido, se prohíbe con carácter general la construcción de nuevas edificaciones para fines distintos de los usos compatibles.

Muchas de las actividades que pretendan llevarse a cabo en el ámbito del Parque habrán de someterse, con carácter previo, a alguno de los instrumentos de prevención ambiental que establece la normativa<sup>5</sup>. Debe recordarse, en este sentido, que el hecho de tratarse de un Parque Natural y de una Zona de Importancia Comunitaria hace que aumente sustancialmente el número de actuaciones que, con arreglo al Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, precisan someterse a Evaluación de Impacto Ambiental antes de ser realizadas.

Por último, el PORN también se ocupa de la zonificación del espacio, delimitando tres zonas:

- Zonas de protección de Grado A: zonas sometidas a conservación activa. Abarcan una extensión de 10.402 hectáreas en las que se albergan los ecosistemas más valiosos del Parque (vgr. las cumbres más importantes, el valle del Alcázar y valles de umbría de Sierra Tejeda). En estas zonas, el PORN se marca como objetivo prioritario la conservación de los valores naturales. Con carácter específico, se prohíbe el establecimiento de cualquier tipo de infraestructura de carácter permanente –a excepción de las vinculadas a la gestión del espacio-, y la circulación de vehículos a motor<sup>6</sup>.
- Zonas de protección de Grado B: zonas sometidas a restauración de ecosistemas. Con 29.998 hectáreas, son las de mayor extensión en el Parque. Se trata de zonas en las que se observa un deterioro de la cubierta vegetal como consecuencia de las actuaciones humanas principalmente. El objetivo prioritario es, por tanto, la restauración de estos espacios a través de repoblaciones forestales.
- Zonas de protección de Grado C: zonas de mantenimiento de las actividades tradicionales. Se trata de zonas residuales periféricas de escasa extensión (261 ha.) que abarcan espacios dedicados a actividades agrarias. El objetivo prioritario es

---

<sup>4</sup> Son dos las Confederaciones Hidrográficas afectadas, la del Sur y la del Guadalquivir.

<sup>5</sup> Ver en este sentido la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

<sup>6</sup> Salvo los ligados a la gestión del espacio y a los aprovechamientos compatibles.

mantener el paisaje agro-forestal que tradicionalmente ha formado parte del entorno.

#### **4. GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL**

En lo que concierne a la gestión del Parque, éste cuenta, tal y como es preceptivo, con un Director-Conservador y con una Junta Rectora. La composición de la Junta Rectora aparece definida en el art. 7 del Decreto 191/1999, de constitución del Parque. Coherentemente con su función de órgano asesor de carácter participativo, entre sus miembros se ven representados todas aquellas Administraciones, instituciones y colectivos que mantienen intereses respecto del espacio protegido. A título de ejemplificación y sin ánimo exhaustivo:

- Representantes de la Administración autonómica: entre otros, el Delegado del Gobierno de una de las Provincias donde se ubica el Parque, uno de los Delegados Provinciales de la CMA, el Director-Conservador y representantes de distintas Consejerías.
- Representantes de los Municipios y Diputaciones Provinciales afectados.
- Representantes de otras Administraciones implicadas: Universidades, CSIC y Confederaciones Hidrográficas.
- Representantes políticos de los distintos grupos parlamentarios andaluces.
- Representantes de colectivos privados afectados: organizaciones agrarias, empresariales, sindicales, deportivas, ecologistas, de consumidores y de vecinos<sup>7</sup>.

#### **5. CONCLUSIONES**

Con la constitución del Parque Natural de las Sierras Tejeda, Almijara y Alhama en 1999 la Administración andaluza saldó una de sus deudas pendientes con la preservación, pues los valores ambientales del espacio bien habrían merecido una declaración anterior. La labor, lejos de estar concluida, no ha hecho más que empezar. La declaración es sólo el primer paso para propiciar una gestión ambiental adecuada de todo este espacio natural. Los instrumentos de planificación vienen sufriendo, sin embargo, un considerable retraso. En especial, el Plan Rector de Uso y Gestión, elemento fundamental para que los objetivos de protección diseñados a nivel teórico puedan tener la conveniente plasmación práctica. Esperemos que cuanto antes puedan salir a la luz y contribuyan a la preservación de este emblemático patrimonio ambiental.

Juan Manuel Ayllón Díaz-González  
Málaga, abril de 2004.

---

<sup>7</sup> La Junta Rectora cuenta con un Reglamento de Régimen Interno publicado en la Resolución de la Dirección General de la Red de ENP y Servicios Ambientales, de 4 de agosto de 2003.

D. Juan Manuel Ayllón Díaz-González, profesor Titular de Universidad de Derecho Administrativo en la Universidad de Málaga, como profesor de la asignatura “Administración y Legislación Ambiental” de la Licenciatura de Ciencias Ambientales y como ponente en la actividad que la Asociación de Ciencias Ambientales “Malaka Ambiental” tiene previsto realizar en abril de 2004, titulada “Conocer Andalucía desde las Ciencias Ambientales: Parque Natural de las sierras de Tejeda, Almijara y Alhama”,

EXPONE:

Que dicha actividad representará una excelente oportunidad para los alumnos participantes de complementar los conocimientos adquiridos a lo largo de la licenciatura en ámbitos que son de su máximo interés.

Por ello, considero que la actividad podría computarse a los efectos de otorgar créditos de libre configuración a sus participantes, si los órganos competentes de la Facultad de Ciencias así lo estiman conveniente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, es cosa que firmo en Málaga, a dieciocho de marzo de dos mil cuatro.

Fdo.:

Juan Manuel Ayllón Díaz-González

Estimado amigo: La junta Rectora del Parque está ya constituida desde Septiembre del 2002.

En cuanto al PRUG, se encuentra en redacción y elaboración por parte de la Dirección General de la RENP y SA de la C.M.A en Sevilla.

Un saludo, Antonio Pulido, Director Conservador del Parque Natural.

Incluir dos gráficos del parque que viene en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/sintesis/fprotamb/politamb/limites/enp/prqnat/stejeda/a3040501.pdf>

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/sintesis/fprotamb/politamb/ordgest/enp/prqnat/stejeda/a3040401.pdf>

La aprobación de los Planes de Desarrollo Sostenible viene sufriendo un considerable retraso. Aunque la formulación de la práctica totalidad de ellos ha sido ya acordada<sup>8</sup>, lo cierto es que a las alturas del 2004, aún quedan bastante por aprobarse tan sólo el correspondiente al Parque Natural de Doñana había visto la luz<sup>9</sup>. 27/1/04: Cabo de Gata, Subbética, Aracena y Picos de Aroche. 9/3/04: P natural Sierra Nevada.

### **Parque Natural Sierras de Alhama, Tejeda y Almiraja**

Marqués de la Ensenada, 1. 4º

18004 Granada

Tel: 958 537 600

Fax: 958 537 617

Creo que el Parque natural carece de oficina de información. Todo se gestiona desde la Delegación Provincial de Málaga de la CMA. De hecho, Antonio Pulido Pastor, el Director-Conservador, tiene su oficina en la propia CMA (tel 951040058-91).

### **SOBRE EL PORN:**

- Vigencia: 8 años.
- Realmente el PORN abarca una extensión mayor que la del Parque (183.000 ha) e incluye por tanto más términos municipales (vgr. Almuñécar o Riogordo). El ámbito de aplicación del presente Plan se corresponde con el área definida por los límites de los siguientes términos municipales:
  - En Granada: Alhama de Granada, Almuñécar, Arenas del Rey, Cacín, Jayena, Loja, Otívar, Santa Cruz del Comercio y Zafarraya.
  - En Málaga: Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Colmenar, Cómpeta, Frigiliana, Nerja, Periana, Riogordo, Salares y Sedella.
- El PORN condiciona la planificación urbanística que habrá de ajustarse a sus previsiones.

---

<sup>8</sup> Vid. Acuerdos del Consejo de Gobierno de 12 de mayo de 1998, de 4 de septiembre de 2001 y de 10 de diciembre de 2002.

<sup>9</sup> El primero en aprobarse fue el llamado "Plan de Desarrollo Sostenible del Entorno de Doñana". Fue aprobado en 1993 como resultado de las propuestas formuladas por la Comisión Internacional de Expertos que en 1992 hubo de pronunciarse sobre el polémico proyecto turístico "Costa Doñana". El Plan recibió el beneplácito y el respaldo financiero de la Unión Europea. Su consideración formal como Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana es obra del art. 161 PORN de Doñana (D. 2/97, de 7 de enero). Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de octubre de 2003, se aprueban los correspondientes a los Parques Naturales de Cazorla, Sierra de las Nieves, La Breña y Marismas de Barbate, y Sierra Norte de Sevilla.

- Dos Chidrográficas están afectadas: la sur y la del Guadalquivir. Toda gota de agua que vierta en la vertiente norte, en la Provincia de Granada mayormente, va a parar al Guadalquivir y, por tanto, al Atlántico. Las que caigan en la vertiente sur van a parar al Mediterráneo.
- El punto más alto es la Maroma, con 2069 metros. El más bajo ronda los 300 metros en las inmediaciones de la playa de Maro.
- Caza: En la zona malagueña, la reserva nacional, en la zona granadina, 132 cotos caza menor y dos de caza mayor y dos zonas de caza controlada.
- Minas. 40 explotaciones mineras.
- La zona se ve protegida por los Planes especiales de protección del medio físico de Granada y Málaga (1987). Concretamente determinadas áreas declaradas Parajes Naturales Excepcionales, Complejos Serranos de Interés Ambiental, Paisajes Agrarios Singulares, Complejos Litorales Excepcionales (pag. 60).
- En la actualidad, los factores de amenaza más destacados se deben a la existencia de incendios forestales, construcción de obras públicas, turismo masivo, recolecciones de coleccionistas o con uso científico, sobrepastoreo y explotaciones mineras.
- El PORN hace un análisis ambiental, económico, etnográfico, etc. de todo el área para concluir proponiendo la protección de una zona de 40.000 ha como Parque Natural. Las limitaciones y directrices van dirigidas únicamente a dicha zona.

El Reglamento de Régimen Interno de la Junta se encuentra publicado en la Resolución de 4 de agosto de 2003, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales (BOJA de 11 de septiembre). La Junta se compone de más de 50 miembros.

Unos 2000 ejemplares de cabra montés en el parque.

El Parque Natural es el único constituido gracias a la iniciativa de los pueblos que lo componen.

## **CAPÍTULO DE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000 bis** (añadido por la ley de montes de 2003)

**Artículo 20 bis. Red Ecológica Europea Natura 2000.**  
Forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000 las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves.

**Artículo 20 ter. Zonas especiales de conservación.**  
Las zonas especiales de conservación son los espacios delimitados para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales de interés comunitario y de los hábitats de las especies de interés comunitario, establecidos de acuerdo con la normativa comunitaria.

**Artículo 20 quáter. Zonas de especial protección para las aves.**  
1. Las zonas de especial protección para las aves son los espacios delimitados para el establecimiento de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves, en particular, de las incluidas en el anexo II de esta ley y de las migratorias no incluidas en el citado anexo pero cuya llegada sea regular.  
2. Serán declaradas zonas de especial protección para las aves los espacios más



adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies señaladas en el apartado anterior. En el caso de las especies migratorias se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, de muda, de invernada y sus zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.

3. Las comunidades autónomas darán cuenta al Ministerio de Medio Ambiente de las zonas de especial protección para las aves declaradas en su ámbito respectivo, a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En las zonas de especial protección para las aves deberán establecerse medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de sus hábitats, así como las perturbaciones que puedan afectar significativamente a las aves. Esta obligación no exime en ningún caso a los órganos competentes del deber de adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats exteriores a las zonas de especial protección para las aves.

5. Las medidas a que se refiere el apartado anterior podrán establecerse, en su caso, mediante planes de gestión específicos o bien integradas en otros planes de desarrollo o instrumentos de planificación, de acuerdo con las exigencias y objetivos señalados en dicho párrafo.

Art. 2.d) L. 2/89 andalucía:

Se entenderá por Zonas de Importancia Comunitaria los espacios naturales protegidos que integran la red ecológica europea "Natura 2000" y que son: Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación. Las Zonas de Especial Protección para las Aves son los espacios delimitados para el establecimiento de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria. Las Zonas Especiales de Conservación son los espacios delimitados para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales de interés comunitario y de los hábitats de las especies de interés comunitario y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria. La declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, debiendo garantizarse en todo caso la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia. La declaración conllevará la inclusión de las mismas en el Inventario.

En el Decreto de declaración se establecerán, de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios, las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, así como aquéllas que eviten las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, para garantizar su supervivencia, descanso y reproducción. Estas medidas podrán establecerse, en su caso, mediante planes de ordenación y gestión específicos.

2. En el ámbito territorial de un espacio natural protegido podrán coexistir varios de los regímenes de protección establecidos en el apartado anterior, si así lo requieren sus características particulares y resulta necesario para la plena consecución de los objetivos de la presente Ley, debiéndose en tales casos establecer las medidas necesarias que

aseguren la compatibilidad de los mismos. En el supuesto de que la delimitación de la Zona de Especial Protección para las Aves o Zona Especial de Conservación coincidiese con el ámbito territorial de cualquier otro espacio natural a proteger, el procedimiento y competencia para su declaración y el régimen de protección y gestión será el previsto en la normativa vigente para la correspondiente figura declarativa, sin perjuicio de su necesaria identificación como Zona de Importancia Comunitaria y de determinar su régimen de protección de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios.

*Artículo redactado conforme a la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*

## **1. Reservas Andaluzas de Caza**

Se trata de zonas con **excepcionales posibilidades** para el ejercicio de la caza y cuya declaración va dirigida precisamente al establecimiento de una gestión ordenada que permita el mantenimiento de cara al futuro de poblaciones cinegéticas de calidad (art. 43 LAFFS). Recaen normalmente sobre amplias zonas pertenecientes a distintos dueños. Cualquier persona que quiera practicar la caza en su interior habrá de ajustarse a las normas que rigen cada una de ellas. Necesitará además un permiso especial del órgano de gestión, que detallará la especie, el número de piezas y la modalidad a emplear.

La creación de esta figura con la denominación de Reservas Nacionales de Caza arranca de la Ley 37/66, de 31 de mayo<sup>10</sup>, desarrollada, a su vez, por el D. 2612/74, de 9 de agosto<sup>11</sup>. La DA 1ª LAFFS mantiene aplicable esta normativa en la CA, en tanto no exista otra autonómica que la sustituya y asume las Reservas Nacionales creadas con anterioridad por el Estado, que pasan ahora a considerarse Reservas Andaluzas<sup>12</sup>.

La constitución de cada Reserva debe hacerse por **Ley autonómica** (art. 43 LAFFS). Igualmente corresponde a la CA -a través de la CMA- todo lo concerniente a su administración y gestión. Para estas labores, cada una cuenta con un Director Técnico, con funciones ejecutivas, y con una Junta Consultiva, como órgano colegiado de asesoramiento. La

---

<sup>10</sup> Esta Ley creó veintiuna Reservas a las que se sumarían trece más constituidas por la Ley 2/73, de 17 de marzo.

<sup>11</sup> Modificado por el RD 891/79, de 26 de enero.

<sup>12</sup> La gestión de las Reservas Nacionales fue traspasada a la CA andaluza por el RD 1096/84, de 4 de abril (apartado B) 14º).

composición y cometidos de las Juntas Consultivas de las Reservas andaluzas se encuentra contenida en el D. 157/87, de 3 de junio.

La gestión habrá de ajustarse al PTC del espacio, en los términos analizados "ut supra"<sup>13</sup>. No obstante, la normativa "ad hoc" prevé instrumentos de planificación aún más específicos. El más importante es el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético de la Reserva, pues en él se contiene todo lo referente a las condiciones para el ejercicio de la caza. El Plan Anual de Conservación y Fomento Cinegético es, por su parte, el instrumento que determina las actuaciones que va a realizar la Administración sobre el espacio (art. 5 D.2612/74). Aunque no lo contempla expresamente la normativa, las Reservas suelen contar también con un Plan de Uso y Gestión que reglamenta otras actividades y aprovechamientos que puedan existir en el espacio al margen de los cinegéticos.

La constitución de la Reserva es una medida que se impone sobre los propietarios de los terrenos, sin perjuicio de la posibilidad de los colindantes de solicitar su integración voluntaria. Los propietarios o titulares de derechos cinegéticos van a recibir, a cambio, la posibilidad de disponer de una serie de permisos de caza, reteniendo parte del importe de los mismos, así como la participación en los beneficios globales que se obtengan de los restantes permisos (arts. 8 y 9 RD 891/79).

Andalucía cuenta con cuatro Reservas de Caza: Cortes de la Frontera (Málaga), Serranía de Ronda (Málaga), Cazorla (Jaén) y Sierra Tejera-Almijara (Málaga), todas ellas heredadas de la etapa preautonómica. La Ley 3/99, de 11 de enero, de creación del Parque Nacional de Sierra Nevada suprimió la Reserva Nacional de Caza homónima (DD 1ª).

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE RESOLUCION de 30 de julio de 2002, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios ambientales, por la que se regula el acceso con vehículos de motor al Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo (Málaga-Granada). BOJA 99, 24/08/02.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los Acantilados de Maro-Cerro Gordo constituyen un Paraje Natural declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección. Constituye un Paraje costero de escasos kilómetros de playa protegida entre las costas

---

<sup>13</sup> De manera un tanto confusa, los arts. 21 y ss. ROCA, a la hora de regular los PTC, en ocasiones hablan con carácter genérico de cualquier terreno con aprovechamiento cinegético y en otras únicamente de los Cotos. En nuestra opinión, por razones de coherencia, entendemos que todas las medidas previstas en estos preceptos deben resultar igualmente aplicables a las Reservas de Caza. Así se deduce del art. 30.1 ROCA.

malagueña y granadina, que posee gran riqueza de fauna y flora de indudable valor natural.

Segundo. Tratándose de un espacio natural protegido, amparado por las Leyes estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y autonómica 2/1989, antes citada, goza de un especial régimen de protección. El artículo 2.a) de la Ley 2/1989 define los Parajes Naturales como «aquellos espacios declarados por Ley en atención a las excepcionales exigencias cualificadoras de sus singulares valores y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica, especial belleza u otros componentes de muy destacado rango natural». Y en el artículo 6 declara como Paraje Natural los Acantilados de Maro-Cerro Gordo.

Tercero. La Consejería de Medio Ambiente considera que el actual flujo de vehículos motorizados en el interior de este Paraje Natural supera la capacidad de carga del mismo y supone un factor de degradación de sus valores naturales y paisajísticos, cuya conservación constituye una de las finalidades de su declaración como Espacio Natural Protegido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A tenor del artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, antes citada, corresponde a la Junta de Andalucía, través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.

Segundo. El Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, establece en su artículo 11 que corresponde a la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales la administración de los distintos Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma, así como el diseño, planificación y coordinación de los Equipamientos de Uso Público y servicios asociados en los espacios naturales.

Tercero. A tenor del artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando una disposición atribuye competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Ocupando el Paraje Natural en cuestión las provincias de Málaga y Granada, la competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Director General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto. En el artículo 10 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se dispone que en los Parajes Naturales se podrá continuar realizando las actividades tradicionales, siempre que no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección. Toda otra actuación deberá ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, previa presentación de un estudio de impacto ambiental y se otorgará cuando no ponga en peligro los valores protegidos. Y en el artículo 15 califica a estos parajes como suelo no urbanizable objeto de protección especial. Por su parte, el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece que los suelos no urbanizables no podrán ser destinados a fines distintos de los agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Sólo podrán ubicarse en ellos instalaciones de utilidad pública o interés social previa autorización sujeta a un procedimiento reglado establecido en el Real Decreto

Legislativo citado. En aquellos suelos declarados de especial protección queda prohibida cualquier instalación o actividad que altere su destino.

Quinto. La regulación del acceso de vehículos a las playas no vulnera la servidumbre de tránsito y de acceso público al mar, evitando el tráfico y estacionamiento de vehículos incontrolados que dificultan el libre tránsito por las mismas.

Vistos los hechos y fundamentos legales, esta Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente

**HA RESUELTO**

Prohibir el acceso sin autorización con vehículos de motor al Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo (Málaga-Granada).

La presente Resolución tendrá el nivel de aplicación y temporalidad que, atendiendo a las circunstancias específicas que se generen en el ámbito del Paraje Natural, dictaminen los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de Málaga y Granada, en el ámbito específico de su demarcación territorial.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo, ante el órgano concedente de esta Resolución en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de julio de 2002.-El Director General, P.A.

(Orden de 6.6.2000), El Secretario General Técnico, Manuel

Fco. Requena García.